



DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	ERIKA ANDREA MEDINA PERDOMO
EJECUTADO	JAIME REINEL RAMIREZ SOTTO
RADICACION	41001 31 10 001 2020 00293 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **ERIKA ANDREA MEDINA PERDOMO**, en representación de su menores hija **MARIA JOSE RAMIREZ MEDINA** contra del señor **JAIME REINEL RAMIREZ SOTTO**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda (Acta de Conciliación No. 0242 del 27 de mayo de 2019 de la Defensoría de Familia de Centro Zonal La Gaitana, I.C.B.F. (Huila); en concordancia con el artículo 422 del mismo estatuto procesa, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JAIME REINEL RAMIREZ SOTTO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hija, los saldos insolutos y cuotas alimentarias mensuales y por concepto de vestuario causadas y no canceladas a partir del mes de mayo de 2019, las siguientes sumas de dinero:

1.1. DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.075.000,00) MCTE., por concepto del saldos insolutos de las cuotas alimentaria mensuales causadas y no canceladas del mes de mayo de 2019, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 1 del mes de junio de 2019, mes a mes y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

1.2. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000,00) MCTE., por concepto por concepto de la cuota adicional por vestuario del mes de junio de 2020

más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 1 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

1.7. Y por las cuotas que se sigan causando en adelante conforme lo dispone el artículo 431 del C. General del Proceso.

2º. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutivo **JAIME REINEL RAMIREZ SOTTO**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de **INACTIVAR** el proceso.

4º. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized and appears to be 'D. A. O. G.'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 02 FEBRERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 1º FEBRERO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 016

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO